



Resolución Directoral

Nº 061-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO

Lima, 12 de setiembre de 2023

VISTO:

El Memorándum Nº 2669-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, y el Informe Nº 0299-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO-jeusebio, ambos emitidos por la Unidad de Obras y el Informe Legal Nº 222-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL emitido por la Unidad de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de agosto de 2022, el Programa Agua Segura para Lima y Callao (en adelante, la Entidad), convocó en el SEACE la Adjudicación Simplificada Nº 002-2022-PASLC-1, para elaboración del estudio definitivo y expediente técnico del Proyecto: *“Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para las nuevas habilitaciones del esquema Santa Rosa y Ancón en los distritos Santa Rosa y Ancón de la provincia de Lima. Código único 2501633”*;

Que, con fecha 19 de setiembre de 2022, se suscribió el Contrato Nº 012-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección antes citado, con el CONSORCIO SANTA ROSA, integrado por las empresas DOHWA ENGINEERING CO. LTD SUCURSAL DEL PERÚ, META ENGINEERING S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y TEC-CUATRO S.A. SUCURSAL PERÚ (en adelante, el Contratista), por el monto de S/ 6 147 971,01 (Seis millones ciento cuarenta y siete mil novecientos setenta y uno con 01/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, y por un plazo de ejecución de trescientos quince (315) días calendario;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley); y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, con fecha 26 de octubre de 2022, la Entidad suscribió el Contrato Nº 016-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC, con la empresa CESEL S.A. (en adelante, la Supervisión), por el monto de S/ 1 483 444,72 (Un millón cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 72/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, y por un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, a través de la Carta Nº 526-2023/CSRA, recepcionada el 28 de agosto de 2023, por mesa de partes virtual, el Representante Legal Común del Contratista solicita la Ampliación de Plazo Nº 01 por treinta y siete (37) días calendario, invocando la causal de atrasos y demoras no atribuibles al contratista, en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por atrasos en atención de solicitudes por parte de ENEL, a pesar que habría iniciado los trámites de requerimiento el 16 de marzo de 2023;

Que, con fecha 04 de setiembre de 2023, la Supervisión remitió la Carta SA.222700.295.23 a la Entidad, a través del cual remite el Informe Especial sobre Ampliación de Plazo Nº 01 solicitada



Resolución Directoral

por el Contratista, concluyendo que la solicitud de Ampliación de Plazo del Contratista, deberá ser rechazada, al no haber cumplido con la formalidad establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, mediante Memorándum N° 2669-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 08 de septiembre de 2023, la Unidad de Obras remite a la Unidad de Asesoría Legal, el Informe N° 0299-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO-jeusebio, emitido por el Coordinador de Proyecto, en el cual expresa lo siguiente respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01:

(...)

“6.1. Por otro lado, de la revisión de los antecedentes que son materia del presente análisis, se ha efectuado una línea del tiempo del trámite realizado por el Consultor, según se muestra a continuación

SEGUNDO GRUPO	TIPO DE TRAMITE	PRIMER ENVIO PARA ACEPTACION DEL TRAMITE A ENEL	PRIMERA REITERATIVA (CORREO) PREVIA RESPUESTA DE ENEL	PRIMERA REUNION CON ENEL (PREVIA ACEPTACION DEL TRAMITE) Y REENVIO DE INFORMACION PARA ACEPTACION DEL TRAMITE	SEGUNDA REITERATIVA (CORREO) PREVIA RESPUESTA DE ENEL	RESPUESTA ENEL	PRIMERA REUNION CON ENEL LUEGO DE LA ACEPTACION Y/O DENEGACION DEL TRAMITE	LEVANTAMIENTO OBSERVACIONES POR EL CONSULTOR	SEGUNDA REUNION CON ENEL LUEGO DE LA ACEPTACION Y/O DENEGACION DEL TRAMITE	SEGUNDA RESPUESTA ENEL	SEGUNDO LEVANTAMIENTO OBSERVACIONES DEL CONSULTOR	TERCERA RESPUESTA ENEL	PRIMERA ENTREGA DE FACTIBILIDAD, PRESUPUESTO Y PUNTO DE ENEL	SEGUNDA ENTREGA DE FACTIBILIDAD, PRESUPUESTO Y PUNTO DE ENEL	PRIMERA REITERATIVA (CORREO) LUEGO DE LA ACEPTACION DEL TRAMITE	TERCERA ENTREGA DE FACTIBILIDAD, PRESUPUESTO Y PUNTO DE ENEL
CDP-01	MEDIA TENSION	12-Jun	22-Jun	27-Jun	04/07 Y 05/07	08/07 - TRAMITE RECHAZADO	10-Jul	13-Jul	19-Jul	20/07 - N° SOLICITUD Y N° CASO					7-Ago	17-Ago
CDP-02	MEDIA TENSION	12-Jun	22-Jun	27-Jun	04/07 Y 05/07	08/07 - N° SOLICITUD Y N° CASO	10-Jul		19-Jul				27-Jul			
CDP-03	MEDIA TENSION	12-Jun	22-Jun	27-Jun	04/07 Y 05/07	08/07 - N° SOLICITUD Y N° CASO	10-Jul		19-Jul					4-Ago		
CDP-04	MEDIA TENSION	12-Jun	22-Jun	27-Jun	04/07 Y 05/07	08/07 - N° SOLICITUD Y N° CASO	10-Jul		19-Jul					1-Ago		
CP-01	MEDIA TENSION	12-Jun	22-Jun	27-Jun	04/07 Y 05/07	08/07 - N° SOLICITUD Y N° CASO	10-Jul		19-Jul					3-Ago		
REP-05	BAJA TENSION	12-Jun	22-Jun	27-Jun	04/07 Y 05/07	08/07 - N° SOLICITUD Y N° CASO	10-Jul		19-Jul				27-Jul			
REP-09	BAJA TENSION	12-Jun	22-Jun	27-Jun	04/07 Y 05/07	08/07 - TRAMITE RECHAZADO	10-Jul		19-Jul	20/07 - TRAMITE ALIN CON OBSERVACIONES	20-Jul	26/07 - N° SOLICITUD Y N° CASO		5-Ago		

El consultor fija el inicio de su causal en la fecha 12.JUL.2023, en virtud a la **actividad 15.4 Obtención de aprobación Media Tensión y presupuesto otorgado por concesionaria eléctrica**



Imagen N°15 – Cronograma del consultor presentado en la ampliación de plazo N° 01

Y que de acuerdo a lo indicado en el punto 2.14 de su solicitud, el consultor indica claramente que su inicio de causal es el día 12.07.23 y como fecha de termino de causal del atraso el día 17.08.23.



Resolución Directoral

2.14 Por lo expuesto, solicitamos a Ustedes se sirvan CONCEDER la presente solicitud de ampliación de plazo, extendiendo el plazo contractual por 37 días calendario.

Fin - Diseño de sistema de utilización en media y baja tensión	11/06/1930	
Inicio holgura para recepcionar trámites tardíos ENEL	12/06/2023	
Fin holgura para recepcionar trámites tardíos ENEL	11/07/2023	30 días holgura
Ultimo día recepción ENEL	11/07/2023	
Inicio trámite Exp MT ENEL	12/07/2023	
Fin trámite Exp MT ENEL	10/08/2023	30 días holgura
Inicio causal de atraso	12/07/2023	
Fin causal con recepción ENEL	17/08/2023	37 días atraso
Inicio trámite Exp MT ENEL	18/08/2023	
Fin trámite Exp MT ENEL	16/09/2023	30 días holgura

Imagen N°16 – Cuadro presentado por el consultor indicando 37 días calendario

De la solicitud del Consultor, éste fija el inicio de su causal en la fecha 12.JUL.2023, en virtud a que la **actividad 15.4 Obtención de aprobación Media Tensión y presupuesto otorgado por concesionaria eléctrica**, da inicio el día 12.JUL.2023 y el cese de la causal el 17.AGOS.2023, en razón a que en dicha fecha ENEL envió un correo con el presupuesto y **punto de alimentación** de la estación CBD-01 completándose así la totalidad de información que debía ser suministrada por ENEL.

Por lo cual corresponde analizar si el Consultor fue diligente en las gestiones ante ENEL, Sedapal y el PASLC, para el trámite de solicitud de información que ha afectado las actividades 15.1 Sistema de Alimentación eléctrica y 15.3 Diseño de sistema de utilización en media tensión y baja tensión



CONSORCIO SANTA ROSA

Av. Benavides N°501, oficina 611, distrito Miraflores, provincia y departamento Lima

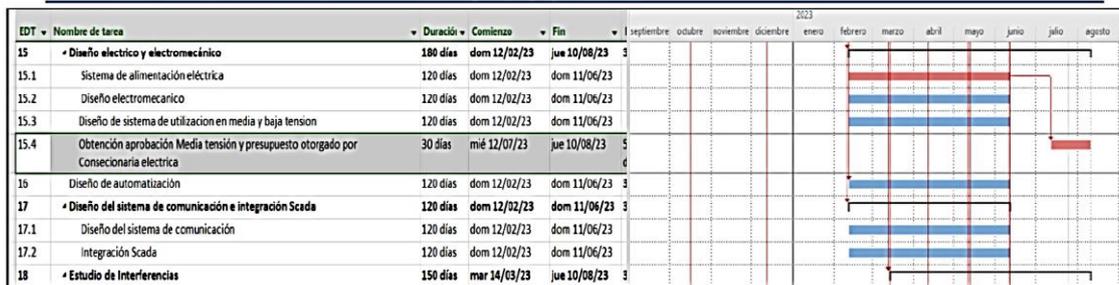


Imagen N°17 – Cronograma del consultor presentado en el Plan de Trabajo General

Según cronograma del plan de trabajo aprobado, se tiene que las actividades 15.1 Sistema de Alimentación eléctrica y 15.3 Diseño de sistema de utilización en media tensión y baja tensión, tienen como fecha de inicio el día 12/02/2023 y como fecha de termino 11/06/2023, por lo cual el consultor debió iniciar los trámites de solicitud de información ante el PASLC, Sedapal y ENEL con la debida anticipación y diligencia como máximo antes del 12/02/2023, para cumplir con lo establecido en su plan de trabajo y lo establecido en la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 018-2002-EM-DGE que aprueba la NORMA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN Y SISTEMAS DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN EN ZONAS DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN.**

Como se podrá apreciar en el Cuadro N° 01 siguiente, el primer envío para aceptación del trámite a ENEL correspondiente a la Estructura CBD-01 se realizó el día 12.06.2023, el cual fue



Resolución Directoral

observado por ENEL el día 08.07.2023 y estas observaciones fueron absueltas por el consultor el día 13.07.2023, y aceptadas por ENEL el día **20.07.2023** y culminó con la entrega de la factibilidad, presupuesto y punto de ENEL el día 17.08.2023.

SEGUNDO GRUPO	TIPO DE TRAMITE	PRIMER ENVIO PARA ACEPTACION DEL TRAMITE A ENEL	PRIMERA REUNION CON ENEL (PREVA ACEPTACION DEL TRAMITE) Y REENVIO DE INFORMACION PARA ACEPTACION DEL TRAMITE	RESPUESTA ENEL	PRIMERA REUNION CON ENEL LUEGO DE LA ACEPTACION Y/O DENEGACION DEL TRAMITE	LEVANTAMIENTO OBSERVACIONES POR EL CONSULTOR	SEGUNDA RESPUESTA ENEL	TERCERA ENTREGA DE FACTIBILIDAD, PRESUPUESTO Y PUNTO DE ENEL
CDP-01	MEDIA TENSION	12-Jun	27-Jun	08/07 - TRAMITE RECHAZADO	10-Jul	13-Jul	20/07 - N° SOLICITUD Y N° CASO	17-Ago
CDP-02	MEDIA TENSION	12-Jun	27-Jun	08/07 - N° SOLICITUD Y N° CASO	10-Jul			
CDP-03	MEDIA TENSION	12-Jun	27-Jun	08/07 - N° SOLICITUD Y N° CASO	10-Jul			
CDP-04	MEDIA TENSION	12-Jun	27-Jun	08/07 - N° SOLICITUD Y N° CASO	10-Jul			
CP-01	MEDIA TENSION	12-Jun	27-Jun	08/07 - N° SOLICITUD Y N° CASO	10-Jul			
REP-05	BAJA TENSION	12-Jun	27-Jun	08/07 - N° SOLICITUD Y N° CASO	10-Jul			
REP-09	BAJA TENSION	12-Jun	27-Jun	08/07 - TRAMITE RECHAZADO	10-Jul		30/07 - TRAMITE AUN CON OBSERVACIONES	

Cuadro N° 01 – Línea de tiempo de tramites ante ENEL

Como se podrá apreciar existe una demora por parte del consultor en la obtención de la Factibilidad de Suministro Eléctrico, fijación del punto de diseño ante el Concesionario, a partir del cual se debe iniciar la elaboración del proyecto del Sistema de Utilización en Media Tensión por parte del consultor, para luego solicitar Revisión del Proyecto al concesionario ENEL y posteriormente la aprobación del proyecto por parte del concesionario ENEL, debiendo precisar que estos procedimientos están establecidos en la RESOLUCION DIRECTORAL N° 018-2002-EM-DGE que aprueba la NORMA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN Y SISTEMAS DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN EN ZONAS DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN, que es de pleno conocimiento del Consultor.

Por lo cual queda claro que el retraso en la culminación de las actividades programadas es imputable al consultor.

Así mismo no resulta lógico que el consultor pretenda justificar su retraso en la actividad 15.4 Obtención aprobación Media tensión y presupuesto otorgado por concesionaria eléctrica, la cual está relacionada a la aprobación del proyecto por parte del concesionario ENEL, y NO a la obtención del punto de alimentación. El consultor considera como cese de su causal el 17.AGOS.2023, en razón a que en dicha fecha ENEL envió un correo con el presupuesto y **punto de alimentación** de la estación CBD-01, lo cual no es válido, ya que los diseños del sistema de alimentación eléctrica se tenían previsto en las actividades 15.1 Sistema de Alimentación eléctrica y 15.3 Diseño de sistema de utilización en media tensión y baja tensión, y tienen como fecha de inicio el día 12/02/2023 y como fecha de termino 11/06/2023, por lo cual el consultor debía iniciar los trámites de solicitud de información ante el PASLC y Sedapal y ENEL con la debida anticipación y diligencia como máximo antes del 12/02/2023, para cumplir con lo establecido en su plan de trabajo y lo establecido en la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 018-2002-EM-DGE QUE APRUEBA LA NORMA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN Y SISTEMAS DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN EN ZONAS DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN.**

Por los hechos detallados y sustentados en los párrafos anteriores, la **solicitud de ampliación de plazo N° 01, debe declararse IMPROCEDENTE.**
(...)"

Que, al respecto de la base legal de la presente solicitud de ampliación de plazo, se precisa que, el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley, establece lo siguiente:



Resolución Directoral

“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)”.

Que, de acuerdo con lo antes señalado, el Contratista a través de la Carta N° 526-2023/CSRA, señala que la causal que corresponde a su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, se encuentra tipificada en literal b) del artículo 158 del Reglamento, el cual establece lo siguiente:

“158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad”

Que, cabe precisar que, según la Opinión N° 074-2018-DTN, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, expresa que es responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar correctamente su solicitud, por lo cual, es una manifestación del deber que tiene que realizar, el cual señala lo siguiente:

“(…)”

De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.

*En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, **siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud.** En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.*

*En consecuencia, **la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.***
(…)”. (El resaltado es nuestro).

Que, de acuerdo a lo citado en el párrafo precedente, se precisa que, en cumplimiento de lo opinado por la Dirección Técnica Normativa y lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al Contratista sustentar, justificar y cuantificar la solicitud de ampliación de plazo, y a la Entidad evaluar la misma, a través de los hechos y sustentos invocados por el contratista, no pudiendo realizar modificaciones y/o adecuaciones a la solicitud presentada;



Resolución Directoral

Que, en ese sentido, la Unidad de Asesoría Legal, través del Informe Legal N° 222-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL de fecha 12 de setiembre de 2023, respecto al aspecto de forma de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 requerida por el Contratista, opina que se considere admisible la solicitud, al haber presentado el contratista su respectiva solicitud en el plazo establecido en el artículo 158 del Reglamento; tomando en cuenta que la fecha de remisión de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por parte del Contratista lo realizó el 28/08/2023 a 16:29 horas, a través de la Mesa de Partes Virtual del MVCS, por lo cual, dicha remisión se encuentra dentro del horario de atención de la Entidad, por lo cual, se considera que el ingreso de dicho documento se realizó bajo lo establecido el literal a) del numeral 46.2 del artículo 46 del Decreto Supremo N° 075-2023-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM;

Que, en razón del aspecto de fondo, la Unidad de Obras, debido a su competencia, precisa que, según el cronograma del plan de trabajo aprobado, se tiene que las actividades *15.1 Sistema de Alimentación eléctrica* y *15.3 Diseño de sistema de utilización en media tensión y baja tensión*, tienen como fecha de inicio el día 12/02/2023 y como fecha de termino 11/06/2023, por lo cual el contratista debió iniciar los trámites de solicitud de información ante el PASLC, SEDAPAL y ENEL antes del 12/02/2023, para cumplir con los plazos señalados en su plan de trabajo, sin embargo, la primera solicitud de aprobación del trámite ante ENEL correspondiente a la Estructura CBD-01 se realizó el día 12/06/2023, por lo cual se evidenciaría que el contratista no ha sido diligente para iniciar los trámites correspondientes dentro del plazo señalado en el Plan de Trabajo;

Que, cabe precisar que, existe una demora por parte del contratista en la obtención de la i) Factibilidad de Suministro Eléctrico y ii) la fijación del punto de diseño ante el Concesionario; documentos que son necesarios para proceder con el inicio de la elaboración del proyecto del “Sistema de Utilización en Media Tensión” por parte del contratista, actividades que se encuentran plasmadas en el numeral *12.8 Diseño eléctrico y electromecánico* de los Términos de Referencia (TdR), como se aprecia:

Asimismo, sin ser limitativo, se deberán realizar las siguientes actividades:

- b) Solicitar la factibilidad de suministro eléctrico y punto de diseño y/o solicitar la actualización (en caso corresponda) de la vigencia de conformidad ante la concesionaria eléctrica correspondiente, para las casetas de bombeo (pozos tubulares), estaciones de rebombeo (sea Booster, cisterna y/o reservorios), reservorios (cabecera y/o elevados), estaciones de bombeo de aguas residuales, cámaras de control y de medición en baja tensión (220 V) y/o en media tensión (10/20 kV), la cual estará supeditada de acuerdo al diseño propuesto por el Consultor, ubicación y a la demanda máxima que se requiera.
- c) Diseñar los sistemas de alimentación eléctrica: sistema de utilización en media tensión (10/20 kV) y/o sistema de utilización en baja tensión en 220 V, desde el punto de entrega, medida y condiciones de diseño, dada por la Empresa Concesionaria, hasta las casetas de bombeo (pozos tubulares), estaciones de rebombeo (sea Booster, cisternas y/o reservorios), reservorios, estaciones de bombeo de aguas residuales, cámaras de control, a escala 1/5,000, 1/1,000, 1/500, 1/50, 1/25 y 1/20.
- d) Realizar el trámite, hasta obtener la aprobación del proyecto de media tensión (10/20 kV) por la empresa concesionaria de Energía Eléctrica, la cual estará supeditada a la zona de influencia, condiciones técnicas de la empresa concesionaria.



Resolución Directoral

Que, en ese sentido, respecto al aspecto de fondo, se concluye que el Contratista no actuó de manera diligente, siendo esto una obligación legal contemplada en el numeral 32.6. del artículo 32 del TUO de la Ley¹, por lo cual, **la causal invocada y establecida en el artículo 158 del Reglamento, para solicitar ampliación de plazo, no guarda coherencia con el trámite ejecutado por el contratista ante la entidad.** Con ello, el contratista no ha logrado sustentar ni acreditar que la causal invocada y los hechos contenidos en su solicitud que derivaron en la demora de la prestación del servicio sea totalmente ajeno a su voluntad; toda vez, que la falta de diligencia en los trámites ante ENEL por parte del Contratista originaron la demoras en la culminación del estudio por causas atribuibles a él, en razón de lo señalado en los párrafos precedentes;

Que, cabe resaltar que la referida opinión legal se limita a los aspectos formales previstos en el marco normativo aplicable al Contrato; en tanto el análisis de la determinación del hecho relevante como el inicio y el cese de causal de ampliación de plazo, la cuantificación del plazo otorgado, así como la evaluación sobre la afectación del plazo contractual y la determinación de la no imputabilidad del contratista respecto al atraso, es un aspecto técnico y de fondo, de competencia y responsabilidad de la Unidad de Obras, en su calidad de Unidad Técnica y Área Usuaría, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28 del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 242- 2017-VIVIENDA, en su texto actualizado y modificado mediante Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA de fecha 06 de abril de 2018, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 07 de abril de 2018;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, en su texto modificado y actualizado por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2021-VIVIENDA-VMCS/PASLC, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por treinta y siete (37) días calendario, requerida por el **CONSORCIO SANTA ROSA**, responsable de la ejecución del Contrato N° 012-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para elaboración del estudio definitivo y expediente técnico del Proyecto: *"Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para las nuevas habilitaciones del esquema Santa Rosa y Ancón en los distritos Santa Rosa y Ancón de la provincia de Lima. Código único 2501633"*, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. - Disponer la notificación de la presente Resolución al contratista **CONSORCIO SANTA ROSA**, y a la Supervisión **CESEL S.A.**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3. - Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

¹

Artículo 32. El contrato

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.



Resolución Directoral

Artículo 4. – Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente
Ing. ALEX WILLY ARACA CCAMAPAZA
Responsable de la Unidad de Obras (e)
Programa Agua Segura para Lima y Callao